

entregadas durante los diez días que establece la base h) de esta convocatoria.

4.º Se adjudicará un premio de 30.000 pesetas, quedando el derecho de adquisición de la obra por la Dirección General de Bellas Artes mediante la indemnización al artista por los gastos de realización material, verificados por tasación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Concurso de Grabado y Técnicas de Estampación.

1.º Tema libre.

2.º Las dimensiones también son libres, pudiendo emplearse en la realización de estos trabajos cualquier técnica calco-gráfica, aguafuerte, litografía, linóleo, monotipo, etc.

3.º Las obras se presentarán en condiciones de ser expuestas.

4.º También presentarán la plancha original aquellos artistas que ejecuten su obra por un procedimiento que exija su realización.

5.º Se adjudicará un premio de 10.000 pesetas

Concurso de Literatura (Crítica de arte):

1.º Tema: Un artículo sobre crítica de arte publicado en la prensa española entre el 1 de enero y el 1 de septiembre de 1963.

2.º Se adjudicará un premio de 10.000 pesetas

Concurso de Música:

1.º Tema: Una suite para orquesta de cámara.

2.º La duración mínima de la obra será de veinte minutos.

3.º Se adjudicará un premio de 14.000 pesetas

Concurso de Arquitectura.

1.º Tema: Arquitectura religiosa.

2.º Se tratará de obra realizada y no de proyectos.

Podrá presentarse la documentación de cuantas obras se hayan realizado en este aspecto durante los últimos cinco años, o sea a partir del 1 de enero de 1958. La obra podrá ser presentada por uno o varios autores y deberá comprender planos, maqueta y cuatro fotografías de distintos aspectos de la obra terminada en tamaño de 0,20 x 0,40 metros.

3.º Se adjudicará un premio de 25.000 pesetas

Concurso de Fotografía:

1.º Tema libre.

2.º Las dimensiones serán de 0,40 x 0,30 metros (sin marco).

3.º Se adjudicará un premio de 15.000 pesetas, instituido por el Grupo Nacional de la Producción Fotográfica del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

Madrid, 20 de febrero de 1963.—El Director general, Gratiniano Nieto

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio «La Purísima Concepción», establecido en Cinco Rosas, 9, primero, barrio de Carabanchel Bajo, Madrid, por don Bernabé Fernández Gila.

Visto el expediente instruido a instancia de don Bernabé Fernández Gila, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio «La Purísima Concepción», establecido en la calle Cinco Rosas, número 9, piso primero, barrio Carabanchel Bajo, en Madrid, del que es propietario, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre

siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), dando normas para el percibo de las mismas;

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio «La Purísima Concepción», establecido en la calle Cinco Rosas, número 9, primero, barrio de Carabanchel Bajo, en Madrid, por don Bernabé Fernández Gila, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clase que estará regentada por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.: el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados en los cursos de enseñanza infantil, los matriculados en los cursos de enseñanza primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Caja única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se autoriza a la entidad «Gas Madrid, S. A.», para ampliar sus redes de distribución en Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Gas Madrid, S. A.», interesando la autorización precisa para llevar a efecto las ampliaciones siguientes en sus redes de distribución en Madrid—comprendidas en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria—respecto de las cuales solicita la correspondiente autorización administrativa de acuerdo